



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 091 -2012/SUNAT

INCLUYEN BIENES EN EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT, QUE APROBÓ NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL

Lima, 23 ABR. 2012

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13º del citado TUO dispone que mediante resolución de superintendencia la SUNAT designará -entre otros- los bienes a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a estos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias que aprueba las normas para la aplicación de dicho sistema;

Que el artículo 7º de la resolución de superintendencia mencionada en el considerando anterior establece las operaciones que están sujetas al SPOT tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2 de la misma, entre los cuales se ha considerado a los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios, según la descripción prevista en el numeral 6 del referido anexo que incluye a aquellos comprendidos en las subpartidas nacionales 3915.10.00.00/3915.90.00.00 (referidas a desechos, desperdicios y recortes de plástico);

Que se ha verificado que los bienes incluidos en las subpartidas nacionales indicadas en el considerando anterior, tales como botellas de plástico usadas, preformas de envases de botellas falladas de fábrica y de remanentes industriales,





son sometidos a un proceso físico de transformación primaria siendo convertidos, para su posterior comercialización, en pequeños trozos de plástico, comercialmente conocidos como plástico PET en escamas como materia prima, comprendidos en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00, los cuales no están sujetos al SPOT;

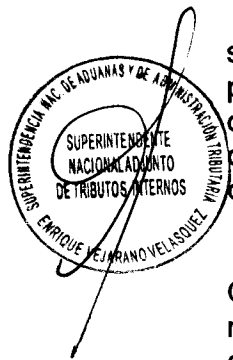
Que se ha evaluado el comportamiento tributario vinculado al Impuesto General a las Ventas en la venta del denominado plástico PET en escamas como materia prima, habiéndose determinado indicios de incumplimiento tributario en los contribuyentes que desarrollan la actividad en mención;

Que teniendo en cuenta lo señalado resulta conveniente aplicar el SPOT a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00 mediante la inclusión de éstas entre las subpartidas nacionales que abarcan los bienes clasificados como residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios, así como ampliar dicha definición a las formas primarias derivadas de los referidos bienes;

Que asimismo, es conveniente aplicar a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales que se incluyen, el porcentaje actualmente previsto a efecto de calcular el monto del depósito respecto de los bienes clasificados como residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios;

Que en tal sentido se modifica el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N.° 940 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

SE RESUELVE:

Artículo Único.- INCLUYE BIENES EN EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT

Sustitúyase la definición del numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpórese un tercer párrafo a la descripción del mismo, conforme a los siguientes textos:


	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
6	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	(...) Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00.	15%

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2012 y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir de dicha fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese


TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA